RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Pertenencia
RADICACIÓN	110013103019 2018 00333 00

Revisada la actuación surtida en el proceso se advierte que se incurrió en un vicio del procedimiento, pues se evidencia que la inclusión del asunto en el Registro de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, no se hizo en forma pública, porque no se puede acceder a la información en la página web diseñada para la consulta ciudadana del mencionado registro, pues al ingresar por el proceso se obtiene la siguiente advertencia: "proceso(s) no disponible(s) para consulta, diríjase al despacho judicial correspondiente."; de igual forma, tampoco se advierte la inclusión de la valla en el mencionado registro, tal y como lo prevé el Art. 375 del Código General del Proceso.

Las anteriores falencias, conllevan a que el emplazamiento no se haya surtido de la manera debida, por lo tanto previo a continuar con el trámite y en aras de evitar nulidades, en atención a los deberes que le asisten al juez, especialmente el consagrado en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

- Dejar sin efecto la actuación surtida desde la inclusión en el registro de emplazados, <u>únicamente</u> con relación a las personas indeterminadas y HERNÁN BORDA HERNANDEZ.
- 2. Ordenar a la Secretaria a fin de que proceda a hacer la inclusión en el registro de emplazados conforme lo dispone el artículo 108 y 375 del Código General del Proceso.
- 3. Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso a Despacho para proceder con la designación de curador.
- 4. De acuerdo con lo expuesto es claro que no podrán llevarse a cabo las diligencias fijadas en auto del pasado 11 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE

ae ia juaicaiura

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura